



Trujillo, 04 de Abril de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 008269-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 008269-2024-GRLL-PPR de fecha 25 de septiembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ**, adjuntando la Resolución N° 04 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 06396-2023-0-1601-JR-LA-01;

Que, la Resolución N° 04 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 09 de mayo del 2024, emitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

"1. Declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; en consecuencia, parcialmente NULA la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 01 de agosto de 2023.

2. **ORDENO** que la demandada, a través del funcionario responsable (**el de más alta jerarquía**) en el plazo de **QUINCE DÍAS** emita nueva resolución Administrativa disponiendo:

- El **PAGO** del beneficio adicional por **VACACIONES**, concepto que **será calculado**, teniendo en cuenta la remuneración básica de **S/. 50.00 soles**, a partir del 01 de enero de 2002 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019- EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (**DEVENGADOS**) e **INTERESES LEGALES** los que serán calculados sobre la base de la tasa de interés legal simple o **NO CAPITALIZABLE**; montos que serán calculados en ejecución de sentencia.

3. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago del beneficio adicional por vacaciones por el periodo desde el 10 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.";

Que, la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 13 de junio del 2024, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven: "4.1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la **Resolución N° CUATRO**, ..., que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia: parcialmente NULA la Resolución ficta que deniega la solicitud de fecha 01 de agosto del 2023. Y **ORDENA** que la demandada, a través del funcionario responsable (**el de más alta jerarquía**) en el plazo de **QUINCE DÍAS** emita nueva resolución administrativa disponiendo: El **PAGO** del Beneficio adicional por **VACACIONES**, concepto que **será calculado**, teniendo en cuenta la remuneración básica de **S/50.00 soles**, a partir del 01 de enero del 2002 hasta el 10 de agosto del 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del D.S. N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto del 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del D.L. N° 276, derogado por el D.S. N° 420-2019-EF publicado el 01 de enero del 2020) (**DEVENGADOS**) e **INTERESES LEGALES** los que serán calculados sobre la base de la tasa de interés legal simple o **NO CAPITALIZABLE**; montos que serán calculados en ejecución de sentencia.";

Que, la Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 03 de septiembre del 2024, emitido por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

"1.- **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.

2.- **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través del funcionario responsable (**el de más alta jerarquía**) en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa DISPONIENDO "el pago del Beneficio adicional por vacaciones, concepto





que será calculado, teniendo en cuenta la remuneración básica de S/50.00 soles, a partir del 01 de enero del 2002 hasta el 10 de agosto del 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del D.S. N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto del 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del D.L. N° 276, derogado por el D.S. N° 420-2019-EF publicado el 01 de enero del 2020) (devengados) e intereses legales los que serán calculados sobre la base de la tasa de interés legal simple o no capitalizable; montos que serán calculados en ejecución de sentencia.”...”;

Que, mediante Oficio N° 002707-2024-GRLL-GOB de fecha 25 de septiembre del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 06396-2023-0-1601-JR-LA-01, iniciado por la demandante, la señora ALVA VILCHEZ, ISABEL ASUNCION, al ABOG. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000069-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 02 de octubre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluye:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el pago del Beneficio Adicional por Vacaciones, por el año 2002 hasta agosto del 2019, más pagos de devengados derivados e intereses legales, a favor de la servidora **Isabel Asunción Alva Vilchez**, en el cargo de Técnico Administrativo III, con Nivel Remunerativo STA, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Ochocientos Ochenta y Nueve y 17/100 Soles (S/. 889.17).

2. **Reconocer** el pago de Intereses Legales Laborales, desde enero de 2002 hasta agosto de 2019, monto ascendente a Doscientos Setenta y Ocho y 01/100 Soles (S/ 278.01), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

(...)

4. Se adjunta liquidación del Beneficio Adicional por Vacaciones más Intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000069-2024-GRLL-GGR-GRASGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°06396-2023-0-1601-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000170-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ**, el pago del beneficio adicional por VACACIONES, concepto que será calculado, teniendo en cuenta la remuneración básica de S/50.00 soles, a partir del 01 de enero del 2002 hasta el 10 de agosto del 2019, cuyo monto asciende a S/889.17 soles (Ochocientos Ochenta y Nueve y 17/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ**, el pago de Intereses Legales Laborales, desde enero de 2002 hasta agosto de 2019, monto ascendente a S/ 278.01 soles





(Doscientos Setenta y Ocho y 01/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO CUARTO. -DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ**.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

